

Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: GLORIA PEDRAZA
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEHARANO HERNANDEZ
Radicado: 00343-0000006-2021-00002-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 16 de diciembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que revisada de manera minuciosa el expediente, se puede observar que pese a que la parte demandante manifiesta que envió comunicación vía correo electrónico, con el fin de notificar de la admisión de la demanda al señor JHORMAN FRANZUA BEHARANO HERNANDEZ, ello aún no se encuentra acreditado en debida forma, por cuanto no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 8 y 9 del decreto 806 del 2020, habida cuenta que se echa de menos el acuse recibido del correo electrónico enviado, razón por la que será necesario rectificar lo dispuesto en el auto de fecha 1 de diciembre de 2021.

Consecuente con lo anterior y en aplicación a lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto del 4 de febrero de 1.981 en el sentido de que “ los autos aun en firme, no ligan al Juez ni a las partes para proveer conforme a derecho, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento”, se aparta el Despacho de lo dispuesto en el auto de fecha 1 de diciembre de 2021 y dispone:

A fin de evitar futura nulidad por indebida notificación, por cuanto se echa de menos el acuse recibido de la comunicación enviada para tal fin al demandado , que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto del 11 de noviembre del 2021, en el sentido de que se envíe la boleta de citación para notificación correspondiente vía mensaje de datos, al correo electrónico del señor JHORMAN FRANZUA BEHARANO HERNANDEZ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020. Expídase la respectiva comunicación de manera completa y adecuada.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304244e684eed10a96e9ca58be463e60ac148ff6b8d21908b8188dae66a64ea0**

Documento generado en 14/01/2022 11:53:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>